

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue sin contratiempo avanzando en la curación de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros»

(Gaceta de 28 de Abril.)

Ministerio de la Guerra

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que

les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Pedro Carmela Pérez, natural de Asertaño, provincia de Orense.

Idem Rafael Cuevas Barcho, natural de Palina, provincia de Baleares.

Idem Ramón Castacerra Fernández, natural de Dragonte, provincia de León.

Idem Manuel Buella Rodríguez, natural de Benueldo.

Idem Miguel Ramos González, natural de Almuesillo, provincia de Zaragoza.

Idem Julian Balsa Igli, natural de San Pedro Futi, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Padia Piquel, natural de Monyalde, provincia de Huesca.

Idem Juan Batallar Serraut, natural de Gerona.

Idem Juan Bautista Tudela, natural de Oto, provincia de Valencia.

Idem José Vals Colina, natural de Pedro, provincia de Barcelona.

Idem José Ballesteros Rayos, natural de Mirga, provincia de Málaga.

Idem José Vázquez Soanz, natural de Sercera, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Veleux Díaz, natural de Urzareta, provincia de Navarra.

Idem Francisco Feltras Castilla, natural de Freras, provincia de Castellón.

Idem Francisco Belueño Mata, na-

tural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Blanco Fuentes, natural de la Coruña.

Idem Juan Vete Vila, natural de Tarrasa, provincia de Gerona.

Idem Juan Pauja Guijo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Guillermo Valdeno Valdena, natural de Angostera, provincia de Lérida.

Idem Miguel Bravo Tello, natural de Orihuela, provincia de Cáceres.

Idem Juan Villegas Morales, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Idem José Vila Atrigo, natural de Arresetome, provincia de Barcelona.

Idem José Vila Fabregat, natural de Cervera, provincia de Lérida.

Idem José Villa Toledo, natural de Soriana, provincia de Málaga.

Idem Mariano Vaselot Soanes, natural de Barcantillo, provincia de Zaragoza.

Idem Jaime Caldevila Pelayo, natural de Calle, provincia de Gerona.

Idem Mariano Vicandaja Oren, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Pedro Vidal Roldán, natural de Puecerrano, provincia de Soria.

Idem Pedro Villamad Bon, natural de Armentero, provincia de Gerona.

Idem Antonio Besjer Miralle, natural de Belreria, provincia de Barcelona.

Idem Isidro Ceballos Guía, natural de Monrezer, provincia de Zaragoza.

Idem Indalecio Carrola Pérez, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Julián Carretero Carretero, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Julián Gallego Fernández, natural de Amberauger, provincia de León.

Idem Jaime Caral Riløj, natural de Caldello, provincia de Lérida.

Idem Manuel Capilla Balenzuca, natural de Benalda, provincia de Granada.

Idem Manuel Castro Egreda, natural de Frailán, provincia de la Coruña.

Idem Rafael Vilches Martínez, natural de Granada.

Idem Antonio Carcoma Piñeiro, natural de Manima, provincia de Almería.

Idem Miguel Cerezal de Cabo, natural de Folgoro, provincia de León.

Idem Juan Cerdá, natural de Tollerera, provincia de Baleares.

Idem Bartolomé Celdrau Comillas, natural de Feallos.

Idem Eusebio Tepero Montojo, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Andrés Cerralto Mur, natural de Salarrajo, provincia de Huesca.

Idem Cipriano Cabrera Ibáñez, natural de Zamora.

Idem Vicente Cabaña Cibela, natural del Barco, provincia de Lugo.

Idem Cayetano Bermúdez Calle, natural de Pliego, provincia de Córdoba.

Idem Diego Campos Solís, natural de Venquerencia, provincia de Cáceres.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El General Inspector, Severo Valdés.

GOBIERNO CIVIL.

Habiéndose extraviado de la ciudad de Calahorra, una caballería de la clase y señas que á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando, y á todos los dependientes de mi autoridad, que caso de ser habida la pongan desde luego á disposición del Alcalde de dicha ciudad.

SEÑAS.

Clase mula, pelo negro, edad dos años, alzada seis y media cuartas, hierro ninguno.

Señas particulares, ninguna.

Logroño 26 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

Primera enseñanza.

Figurando equivocadamente en el edicto de convocatoria á escuelas vacantes en este distrito universitario, la de niñas de Alconchel en esta provincia, este Rectorado ha dispuesto eliminarla del concurso.

Así mismo ha resuelto advertir á los interesados que el Ayuntamiento de Pina, tiene incoado expediente de supresión de la escuela de párvulos de la misma, anunciada en dicho edicto en virtud de traslado.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Rector de este distrito universitario, se hace público en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 22 de Abril de 1891.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Enseñanza libre

En conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza libre que deseen obtener la validez académica de los estudios hechos en asignaturas correspondientes á las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias físico-químicas y carreras del Notariado y Practicantes y Matronas, solicitarán la matrícula y admisión á los exámenes de Junio próximo en la primera quincena del mes de Mayo, cuyo plazo es improrrogable.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de esta Escuela y las presentarán con la cédula personal corriente, en la Secretaría general y Negociados respectivos, dentro del citado plazo, de doce á dos de la tarde, expresando en ellas el nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad y las asignaturas de que deseen sufrir exámenes por el orden de prelación establecido en los vigentes planes de estudios, haciendo á la vez el pago de los derechos que

fijan las disposiciones legales; estas instancias habrán de extenderse en papel sellado de la clase 12.^a y estarán escritas y firmadas por los mismos interesados.

Presentarán además los aspirantes dos testigos vecinos de esta capital, para que identifiquen su persona, de lo cual estarán dispensados los que lo hayan verificado en convocatorias anteriores.

Los que soliciten examen de asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó de la carrera del Notariado, exhibirán el título de Bachiller, ó certificación de haberlo obtenido; y los que hayan comenzado en otra Universidad, deberán tenerlo acreditado por medio de la correspondiente certificación expedida por la escuela de que procedan.

Los exámenes tendrán lugar ante los mismos Tribunales y bajo iguales reglas que los de la enseñanza oficial, y los programas á que han de ajustarse se hallarán de manifiesto en la Secretaría general; quedando sometidos los alumnos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de aquellos. Los que no se presentaren ó quedaren suspensos, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre.

Dentro de la convocatoria no podrán los alumnos libres examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma Facultad ó carrera más que en un sólo establecimiento; si lo hicieren en otro, serán nulos todos los exámenes verificados en ella.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre deberán pedir y obtener del Rectorado la renuncia de todas sus matrículas antes del día 16 de Mayo próximo.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 18 de Abril de 1891.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Sección municipal.

BRIONES.

Don Pedro Sancho y Medel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Briones,

Certifico: Que en el cuaderno de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, se encuentra entre otras el acta siguiente:

Sesión ordinaria de 11 de Enero de 1891.

«En la villa de Briones, á once

de Enero de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Pérez Quincoces, con el objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día.

Por el Sr. Presidente se ordenó al Secretario la lectura del Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de treinta de Diciembre último, que dispone en su artículo 2.^o la determinación del número de Concejales que corresponde á este distrito municipal, en cumplimiento á lo ordenado en los artículos 12 y 13 y disposición 2.^a transitoria del Real decreto de cinco de Noviembre último cuyo número de Concejales lo determina de una manera precisa y terminante el censo de población de cada municipio, y así bien el número de Alcaldes y Tenientes, ajustado á las escalas insertas en el decreto de cinco de Noviembre último ya indicado, y que son iguales á los que anteriormente correspondían á este municipio, en la forma siguiente:

Un Alcalde, dos Tenientes y ocho Concejales, Total once. Pero como sea, que á pesar de no modificar en lo más mínimo el número de Alcaldes, Tenientes y Concejales, han sufrido alteración los distritos ó Colegios, quedando reducidos á dos, los tres distritos ó Colegios que anteriormente existían, se hace indispensable precisarlo así, toda vez que en ello no existe modificación alguna que hacer.

Acto continuo y después de una larga discusión, se procedió á designar proporcionalmente y por sorteo en cada distrito, los Concejales que deben ser reemplazados en el próximo mes de Mayo y los que aún deben continuar en sus cargos; de manera que, en dicha renovación bienal y en las sucesivas, acudan á la votación los dos distritos ó Colegios y quede determinado el en que se debe proceder á la elección parcial en caso de vacante con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de treinta de Diciembre último, acordaron por unanimidad lo siguiente:

Primer Distrito electoral de la casa Consistorial.—Primera Sección y Colegio.—Villa.

Comprende las calles de:—San Juan, Plaza mayor, Oriente, Victoria, Iglesia, Pozos, Rosa, Concepción, Reina, Mayor, Bajada al Valle, Norte, Tolonio, Castillo y Mesones. Las mismas que aparecen para la elección de Diputados á Cortes; conteniendo esta treientos ochenta y cinco electores.

Segundo Distrito electoral de la casa Escuelas.—Segunda sección y Colegio.—Cerca del Cristo.

Comprende las calles de: Plaza, Ibarra, Mediodía, Eras, Logroño, Cuesta Dulce, Jardín, Huertos, Cantera, Cerrada, Sol, Estrella, S. Vicente, Horno, Tente, Perla, Puerta, Olmo, Resaco, Aliento, Nueva y todos los extramuros; conteniendo trescientos ochenta y tres electores.

Igual á las señaladas para las

elecciones de Diputados á Cortes; y cuyos distritos ó colegios y secciones designados, deberán también regir para la elección de Diputados provinciales.

Los Concejales que deben ser reemplazados en el próximo mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, lo son:

D. Eduardo Pérez Quincoces.
D. Justo Bañuelos Quincoces.
D. Anselmo Espada Martínez.
D. Fausto Ruesgas Ollora.
D. Isidoro Díaz Ruiz.
D. Francisco Díaz Lecea.

Total seis, á quienes por turno corresponde cesar. De cuyo número de Concejales, pertenecerán en lo sucesivo, tres á cada uno de los distritos indicados de la casa Consistorial y Cerca del Cristo con sus correspondientes colegios y secciones.

Los Concejales que por turno deben continuar en sus cargos, son los siguientes:

D. Cesáreo Urivelarrea Larrea.
D. Gregorio Castillo Nanclares.
D. Simeón Mata y Amarita.
D. Clemente Ruiz Guerra.
D. Felipe Castillo Quincoces.

Total cinco, de cuyo número de Concejales impar, corresponde reemplazar en el bienio inmediato tres al Distrito de la casa Escuelas y dos al de la casa Consistorial, designados según sorteo practicado al efecto; y cuyo turno y orden deberá guardarse en las elecciones sucesivas, según queda consignado, señalando igualmente dichos distritos, colegios y secciones para la elección de Diputados provinciales; y no teniendo otra cosa precisa de que tratar, se terminó la sesión que firmaron dichos señores Concejales de que yo el Secretario certifico.—Eduardo Pérez.—Cesáreo Urivelarrea.—Justo Bañuelos.—Gregorio Castillo.—Fausto Ruesgas.—Anselmo Espada.—Simeón Mata.—Clemente Ruiz.—Felipe Castillo.—Pedro Sancho, Secretario.

Lo relacionado concuerda exactamente con los originales á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y obre los oportunos efectos, en vista de lo acordado y lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente ley Municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Briones á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Sancho.—V.^o B.^o, El Alcalde, Eduardo Pérez.

Don León Herce, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Alcalde Presidente el Sr. D. Benito Torre Gil,

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento en veinticinco de Enero último, entre otros aparece el siguiente acuerdo.—El Sr. Presidente dió cuenta á la corporación de que según lo mandado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de conformidad con el de 30 de Diciembre último, y en conformidad y cumplimiento de la ley Electoral de 20 de Junio de 1890, era preciso proceder á la designación de Concejales que corresponden á este

término municipal división de éste en distritos electorales y Concejales que corresponden á cada uno de estos, ya de los de la próxima renovación de 1891, ya de los renovables en 1893, determinándolos y cumpliendo todo lo demás que contienen dichas Reales disposiciones. En su virtud, leídas con detención las citadas disposiciones y demás que tienen aplicación al caso, el Ayuntamiento previa discusión suficiente por unanimidad acordó:

1.º Que se señalan á este término municipal un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales en total nueve según la escala que determina el art. 12 del Real decreto de adaptación que reforma los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, puesto que el número de residentes en esta localidad es el de 1697.

2.º Que todo el término municipal que se compone de una sección, se divide en dos distritos electorales numerados con el de uno y dos denominados casa Consistorial y Escuela de niñas respectivamente, correspondiendo al primero los electores de las calles siguientes: La Plaza, la Acequia y Mayor, asignándose á este distrito cinco Concejales. El segundo distrito se compondrá de las calles del Chorro y su Arrabal, Hospital viejo, Cantón de Ambrosio, Solana y su Arrabal, Iglesia y los extramuros, asignándose á este distrito cuatro Concejales. El primer distrito se denominará casa Consistorial y el segundo de la Escuela de niñas. El Ayuntamiento se compone en la actualidad de nueve Concejales que son: D. Benito Torre Gil, Sotero Herce Garijo, Gervasio Ortega Martínez, Fermín Belloso Herce, Manuel Ortega Ortega, Román Sáez de Guinoa, Esteban Navas Bonal, Baldomero Sáez de Guinoa y Elías Bermejo Luis. En la primera renovación de 1891 les corresponde cesar á D. Gervasio Ortega, Fermín Belloso Herce, Esteban Navas Bona y Baldomero Sáez de Guinoa, y en la renovación de 1893, á D. Benito Torre Gil, Sotero Herce Garijo, Manuel Ortega y Ortega, Román Sáez de Guinoa y Elías Bermejo Luis.

3.º Que se saquen del censo electoral dos listas que comprendan los electores que figuran en cada uno de los distritos primero y segundo en que queda dividida la población para que cada uno tenga votación propia.

4.º Que para dotar á cada distrito de Concejales propios de la renovación que ha de tener lugar en el presente año ó primera, y de la que ha de tener lugar como segunda en el año 1893, se han practicado en este acto los oportunos sorteos que han dado el resultado siguiente:

Sorteo de Concejales que cesan en 1891.

Primer Distrito.

Don Fermín Belloso Herce
Don Esteban Navas Bona

Segundo Distrito.

Don Gervasio Ortega Martínez
Don Baldomero Sáez de Guinoa

Concejales que han de cesar en 1893.

Primer Distrito.

Don Elías Bermejo Luis
Don Román Sáez de Guinoa
Fadrique
Don Benito Torre Gil

Segundo Distrito.

Don Manuel Ortega y Ortega
Don Sotero Herce Garijo

Lo relacionado es cierto y corresponde á la letra con su original al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la alcaldía en Igea á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—León Herce.—V.º B.º El Alcalde, Benito Torre.

POYALES

D. Francisco Reinares y Concepción, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Poyales,

Certifico: Que en el libro de acuerdos del año corriente á los folios doce y trece, se halla uno que el contexto literal es el siguiente:

En el pueblo de Poyales á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Sala capitular del Ayuntamiento los Sres. Concejales.

D. Ubaldo Miguel.
» Francisco Calleja.
» Manuel Sanchez
» Vicente Benitos.
» José Elías Fernández,

en sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Félix las Eras y Marín.

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á la corporación que en primer lugar y como asunto preferente, debía dar en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 12 y 13 y segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de adaptación de cinco de Noviembre, y en los artículos 2.º 4.º 7.º y demás del de treinta de Diciembre último; y por consiguiente que en esta sesión se había de discutir y acordar;

1.º La división del término municipal en distritos para las elecciones de Concejales:

2.º El número de Concejales que corresponde á cada distrito de los que se formen:

3.º La asignación por sorteo á cada distrito de los Concejales que han de cesar en 1.º de Julio próximo y de los que han de ser reemplazados en igual fecha de 1893.

4.º La formación y publicación de nuevas listas electorales sobre la base de los distritos en que ha de quedar dividido el término.

De antecedentes resulta:

1.º Que hasta la fecha, el Ayuntamiento de este término municipal, ha estado compuesto de un Alcalde y seis Regidores, como comprendidos por el número de almas, en el apartado 2.º de

la escala establecida en el artículo 35 de la ley Municipal, ó sea por no llegar á 800 almas, según el censo de 1887.

2.º Que con arreglo al censo oficial de 1887, este distrito consta de 814 almas.

3.º Que según la expresada escala del art. 35 de la ley Municipal y su reforma por el 12 del mencionado Real decreto de adaptación, este Ayuntamiento debe componerse de un Alcalde, un Teniente, seis Regidores (total ocho Concejales) y dos distritos.

Y 4.º Que, por consiguiente, procede el aumento de un Concejal en la renovación próxima de Mayo.

Considerando que al dividir un distrito en subdistritos para elecciones debe procurarse la mayor igualdad en el número de habitantes, si se ha de cumplir lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de adaptación; lo cual no ofrece dificultad alguna cuando el número de electores no llega á 500, ó sea cuando solamente existe una sección electoral, como acontece en este Ayuntamiento.

La Corporación por unanimidad; adoptó los siguientes acuerdos.

1.º Que el Ayuntamiento debe componerse en lo sucesivo de ocho Concejales.

2.º Que el distrito queda dividido en dos subdistritos, componiéndose el primero de Poyales y Garranzo y el segundo, de Navasaz y el Villar de Poyales, de los cuales aquél tiene 390 almas, y éste 424.

4.º Que se proceda al sorteo de Concejales según está prevenido.

Se procedió á este sorteo, que dió el siguiente resultado:

Quedaron asignados los Concejales que han de reemplazarse en Mayo, de este modo.—Vicente Benito y la vacante de Mateo Tomás al 2.º distrito, y José Elías Fernández y Francisco Calleja al primero.

Igualmente y por sorteo quedaron asignados á cada distrito los Concejales que han de reemplazarse en Mayo de 1893 de este modo:

Distrito primero

D. Manuel Sánchez, y nueve Concejales que por primera vez ha de elegirse en Mayo próximo:

Al segundo distrito.—Don Ubaldo Miguel y D. Félix las Eras.

De forma que son cuatro los Concejales que en lo sucesivo han de representar en cada distrito.

Con lo cual y después de acordar se remita copia certificada de este acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el Sr. Presidente dió por terminado el acto que firman los concejales concurrente de que certifico.—Félix las Eras.—Ubaldo Miguel.—Francisco Calleja.—Manuel Sánchez.—Vicente Benito.—Francisco Reinares, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con el original que obra en la Secretaría de mi cargo á la cual me refiero.

Poyales 20 de de Abril de 1891.
—El Secretario, Francisco Reinares.—V.º B.º—El Alcalde, Félix las Eras.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Primera zona.

LOGROÑO.

D. Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1890 á 1891, se verificará en esta capital en los días del uno al veinte del próximo mes de Mayo, llevándose los recibos á domicilio por el que suscribe y su auxiliar D. Fructuoso Ezquerro y Cordón, y del veinte al treinta y uno del indicado mes en la oficina de la Recaudación, sita en la calle de la Imprenta, núm. 3, principal, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 27 de Abril de 1891.
—El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Logroño

Anuncio

El día 29 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, utensilio y ponchos de abrigo que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallarán de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer jefe.

Logroño 26 de Abril de 1891.
—El primer jefe, Ecequiel Fernández Santayana.

El día 30 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas, correajes y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallarán de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer jefe.

Logroño 26 de Abril de 1891.
—El primer jefe, Ecequiel Fernández Santayana.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Federico Galilea Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Robres,

Hago saber: Que el día 1.º de Mayo próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa la subasta de los derechos de las especies en conjunto de consumos cereales y sal, de esta localidad, con venta libre, comprendidos en las tarifas vigentes para el año económico de 1891 á 1892, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y reglas del reglamento, obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento. El importe de los derechos y recargos es en total 1995 pesetas. Se advierte que después de cubierto el cupo y recargos dichos, se admitirán pujas á la llana, y para hacer posturas será indispensable depositar previamente el 2 por 100 de mencionado total como garantía, y la fianza que ha de prestar el rematante será con arreglo al reglamento, no excediendo de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiera rematante, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo en idéntica forma y á las propias horas á los doce días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robres 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Federico Galilea.

Don Félix Jiménez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 5 del próximo Mayo de diez á doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa Consistorial y por pujas á la llana, la primera subasta para el arrendamiento á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos de las especies de consumo de este término municipal, bajo el tipo de 1282,50 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si en dicha subasta no hubiese rematante, se celebrará una segunda, el 15 del mismo en igual forma y condiciones, de diez á once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que pueden estar interesadas.

Turruncún 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Félix Jiménez.

Don Cipriano Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarta Quintana y Quintanar de Rioja,

Hago saber: Que el día 3 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de los derechos de consumos de esta villa y aldea para el año económico de 1891-92, conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 2518 pesetas, importe de los derechos, recargos y 3 por 100 de cobranza y conducción. El remate se ha de verificar por pujas á la llana, sin que se admita proposición alguna que no cubra el tipo de tasación.

El rematante deberá presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del precio porque se adjudique el remate, y constituirá en cualquiera de las formas que previene el art. 50 del reglamento, el depósito del 2 por 100 del tipo de tasación.

Lo que se anuncia al público de conformidad al art. 49 de referido reglamento.

Villarta Quintana 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cipriano Villar.—P. A., Manuel Alcalde, Secretario.

Don Domingo Herce Zorzano, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se sacan á primera subasta todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del reglamento de 21 de Junio de 1890, para el día 3 de Mayo próximo en la sala Consistorial y hora de las once á doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de la subasta con inclusión de los recargos, sal, aguardientes y licores, es el de 4027,43 pesetas.

2.ª El remate se hará por todo el año de 1891-92 y por pujas á la llana, agraciándose al mejor postor.

3.ª La fianza es personal á satisfacción del Ayuntamiento.

4.ª La garantía necesaria para tomar parte en la subasta es la de un 2 por 100 del importe del cupo y sus recargos, pudiendo ésta depositarse en las arcas municipales ó ante la comisión que presida el acto. Estas y las demás condiciones inherentes se hallan de manifiesto en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede examinarse.

Agoncillo 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Domingo Herce.

Don Eusebio Manzanares Larrea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que por acuerdo del

Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes que tengo el honor de presidir, el día 3 del próximo mes de Mayo y horas de las 10 á las 12 de la mañana, tendrá lugar, en la Escuela de niños de esta localidad, el arriendo á venta libre y por ramos separados, de las especies de consumos que abajo se detallan, comprendidas en la tarifa primera, bajo el tipo á cada uno de aquellos señalado, con inclusión de los recargos por la ley autorizados, para el inmediato año económico de 1891-92, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones y tarifa que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que desee enterarse.

Cubierto el cupo de cada uno de los ramos referidos, se admitirán pujas á la llana por espacio de la primera hora señalada, adjudicándose por tanto el remate al mejor postor; pero de no haber licitadores en la forma indicada, se admitirán en la segunda hora proposiciones á todos los ramos reunidos.

Para hacer postura será indispensable acreditar el depósito del 2 por 100 del total del cupo y recargos que se intenta subastar, ó hacerlo en el acto del remate.

La fianza que ha de prestar el rematante, será la determinada por el reglamento vigente, no excediendo de la cuarta parte del precio total en que se adjudique el arriendo.

Las especies que comprende cada uno de los ramos y en total en junto, son las que se pasan á expresar:

División de especies en ramos

1.º Trigo, sus harinas ó sea el pan, y aceites de todas clases. Cupo del Tesoro, 817'15 pesetas; su 3 por 100 de cobranza, 24'51 id.; recargo municipal, 817'15 id. Total de la subasta, 1658'81 pesetas.

2.º Carnes frescas y saladas, aguardientes, alcohol y licores, así como la sal común. Cupo del Tesoro, 709'25 pesetas; su 3 por 100 de cobranza, 21'28 id.; recargo municipal, 709'25 id.; cupo de la sal sin recargos, 257 id. Total de la subasta, 1696'78 pesetas.

3.º Vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, jabón, pescados frescos, sus escabeches y conservas. Cupo del Tesoro, 1345'29 pesetas; su 3 por 100 de cobranza, 40'36 id.; recargo municipal, 1345'29 id. Total de la subasta, 2730'94 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del reglamento provisional para la administración de cobranza de 21 de Junio de 1889.

Badarán 22 de Abril de 1891.—Eusebio Manzanares.

Don Fructuoso Sáinz Bernáldez, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ventrosa,

Hago saber: Que no habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate celebrado en este día, para el arriendo de todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa del reglamento vigente, juntas ó separadas; y acordada la celebración de una segunda subasta el día 3 de Mayo próximo y hora de las ocho de su mañana en esta casa Consistorial, se pone en conocimiento del público que, en dicho mes, día y hora, se procederá al segundo remate, en que se admitirán proposiciones que cubran la cantidad señalada á cada especie juntas ó separadas; los que cubran el tipo y rebajen los precios, y los que, sobre cubrir el tipo y rebajen los precios, hagan otras concesiones, beneficiosas al vecindario.

Ventrosa 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Fructuoso Sáinz.

Hallándose depositado en esta Alcaldía, un mulo desde el día cuatro de Marzo último, sin haberse presentado persona alguna en su reclamación, apesar de haber sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 54, miércoles 11 de dicho mes; en providencia de este día, he acordado proceder á la venta en subasta pública de dicho mulo, tasado en noventa pesetas, para con su importe cubrir los gastos originados, y cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, en esta casa Consistorial, pudiendo su dueño hasta este día, presentarse á reclamar referida caballería, cuyas señas son: alzada seis y media cuartas, pelo castaño, edad cerrado, herrado de las cuatro patas y tiene un corro pelado encima del ojo izquierdo.

Pasado el término que se indica hasta el día de la subasta, sin presentarse el supuesto dueño, se entiende que renuncia á los derechos que sobre él podría tener.

Entrena 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Secretario de esta corporación, por dimisión de D. Gregorio Lázaro, se abre concurso por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que exige la ley Municipal, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el expresado período, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rodezno 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Alejo Huez.